

STATUTO
ASSOCIAZIONE CUOCHI ITALIANI IN SPAGNA
(ACIS)

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN - UBICACIÓN - CARÁCTER - DURACIÓN - ESTRUCTURA

Art. 1 - (Constitución - Sede)

Con la denominación "Associazione Cuochi Italiani in SPAGNA" (ACIS) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación podrá establecer oficinas de representación en otros lugares secundarios del territorio de ESPAÑA.

Art. 2. - (Carácter - Duración)

La Asociación es no partidista, apolítica, no sindical, independiente y sin fines de lucro. La duración de la Asociación es ilimitada.

Art. 3. - (Estructura)

La Asociación tiene interés en adherirse a la Federación Italiana de Cocineros, con la que comparte los fines y objetivos establecidos en sus respectivos Estatutos.

TÍTULO II
PROPÓSITOS

Artículo 4. - (Propósitos)

- a) Profundizar en los conocimientos técnicos de la cocina, preparando, directa o indirectamente, investigaciones, estudios, publicaciones, debates y conferencias sobre temas de interés general en el sector de la restauración de cualquier ámbito y nivel (privado, colectivo, turístico, etc.), implicando para ello la atención de organismos de formación, información y cultura.
- b) Destacar, a través de actos, concursos, premios y galardones, la excelencia profesional y la actividad meritoria de los cocineros (también desde el punto de vista deontológico), como ejemplo de una calificación que se adapta a los contextos, transformaciones y necesidades de la cocina italiana, y su difusión en el mundo.
- c) Obtener de las administraciones del Estado al que pertenece o de los particulares, el reconocimiento moral y la ayuda necesaria para poder perseguir, también a través de Fundaciones, fines de utilidad pública, de asistencia y de solidaridad social en favor de la categoría y de sus miembros particularmente necesitados.
- d) Planificar, organizar, gestionar y promover actividades de capacitación, actualización y recalificación profesional de jóvenes para su inserción en el mercado laboral y/o de trabajadores de empresas productivas del sector a través de proyectos específicos

vinculados a programas nacionales y/o comunitarios.

e) Adherirse, mediante el pago de las cuotas de los miembros, a la Federación Italiana de Cocineros, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento.

J) Participar activamente en todas las actividades sociales de la Federación Italiana de Cocineros.

k) Colaborar, adherirse o participar activamente expresando su representación ante las confederaciones, organismos nacionales, internacionales, supranacionales o comunitarios que desarrollen o prevean sectores de actividad relacionados con la categoría y su ámbito de competencia y asociaciones culturales en general.

l) Establecer sociedades anónimas y/o cooperativas a.r.l. para llevar a cabo actividades de carácter comercial o servicios y eventos específicos, siempre vinculados a la actividad de la Asociación.

TÍTULO III ASOCIADOS

Art. 5. - (Derechos)

Pueden ser miembros de la Asociación todos los ciudadanos italianos o extranjeros que residan o trabajen en el Estado de ESPAÑA que se dedican o han dedicado profesionalmente a la actividad culinaria, que se han distinguido por actividades particulares de mérito y/o apoyo hacia la categoría de "Cocineros". El número de miembros es ilimitado.

Los miembros tienen derecho a beneficiarse de los servicios prestados por la Asociación, así como de los prestados por la Federación Italiana, sin ninguna limitación.

Los miembros tienen derecho a participar activamente en la vida y la administración de la Asociación.

En particular, todos los miembros tienen derecho a participar en la Asamblea de miembros, ejerciendo el derecho de voto también para la aprobación y enmiendas del Estatuto, y el nombramiento de los órganos de gobierno de la Asociación, según las modalidades indicadas en este Estatuto. Los miembros ejercen su derecho de voto sólo si están al día con el pago de la cuota de socio del año en curso.

Cada miembro tiene derecho a un voto, a menos que haya recibido poderes de otros miembros, según lo dispuesto en el artículo 12.

Todos los miembros tienen derecho a participar, en la persona de sus delegados, en las asambleas de la Federación Italiana de Cocineros según las modalidades indicadas en el Estatuto Nacional.

Art. 6. - (Categorías de asociados)

Los asociados se distinguen en, "Efectivo", "Honorario" y "Apoyo".

1. Todos los "Socios Profesionales" y "Estudiantes" son miembros efectivos.

a) Los Socios profesionales son los que ejercen y/o han ejercido la actividad culinaria como actividad laboral principal, también en el ámbito de la enseñanza y la formación, sin ninguna discriminación, que se deriven de la relación laboral y que hayan presentado su solicitud a la Asociación en las formas previstas en estos estatutos.

b) Los Socios Estudiantes son aquellos que, en calidad de estudiantes, están inscritos o

asisten a las Escuelas de Cocina del Estado, y a los organismos o institutos que, de acuerdo con la normativa del Estado en el que está constituida la Asociación, tienen competencia sobre los cursos de formación profesional de la categoría, y que han presentado su solicitud a la Asociación en la forma prevista en el presente Estatuto.

2. Los "Socios de Honor" son todos aquellos que, por las actividades particulares realizadas, las obras o ayudas que constituyan méritos prestados a la categoría y a la Asociación, sean considerados dignos por el Consejo de Administración. El nombramiento debe ser comunicado a la Federación Italiana de Cocineros.

La Asociación está obligada a mantener actualizada la lista de miembros honorarios.

El cargo de Presidente de Honor de la Asociación, cuya duración es igual a la de los demás cargos, será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

3. Los "Socios de Apoyo" - con los contenidos y modalidades específicamente establecidos por el Consejo de Administración - son todos aquellos que realizan actividades con el fin de promover y proteger intereses homogéneos o contiguos en el territorio de competencia a los fines asociativos indicados anteriormente y que son considerados adecuados por el Consejo de Administración.

Los "Socios de Apoyo" tienen la obligación de cumplir con este Estatuto y de respetar las resoluciones tomadas por los órganos de la Asociación, absteniéndose de cualquier conducta contraria al propósito y a la actividad de la Asociación.

La solicitud de adhesión a la Asociación, dirigida al Consejo de Administración, es deliberada por este último.

La posibilidad de ocupar cargos dentro de la Asociación, sólo está al alcance de los Socios efectivos que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Art. 7. - (Renuncia - Decomiso - Exclusión)

Se pierde la calidad de socio:

a) por dimisión;

b) por la delincuencia;

c) por indignidad.

d) por la violación de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Federación Italiana de Cocineros. El miembro que no desee seguir inscrito en la Asociación deberá notificarlo al Consejo de Administración, entendiéndose que la cuota de socio pagada para el año en curso no es reembolsable.

La calidad de asociado se pierde automáticamente por la falta de pago de la cuota anual de miembro en la fecha establecida para el cierre de la membresía en cada año civil, establecida por la Asamblea Nacional de Delegados de la Federación Italiana de Cocineros. En presencia de un comportamiento del asociado contrario a la ley, a la Acta Fundacional, a los Estatutos y al Código de Ética de la Federación Italiana de Cocineros, que perjudique gravemente los intereses, la honorabilidad y el prestigio de la categoría y/o de la Asociación, el Consejo de Administración podrá, después de haber escuchado al interesado y garantizado su derecho de defensa en la primera reunión útil, iniciar el procedimiento para la adopción de la medida de inhabilitación por indignidad remitiendo el informe al Consejo Nacional y al Consejo de Arbitraje de la Federación Italiana de Cocineros, que decidirá según las disposiciones del Estatuto Nacional que cumple la Asociación.

En el período comprendido entre la comunicación al asociado por parte de la Junta Directiva de la solicitud de expulsión por indignidad y la fecha de convocatoria de la reunión para la

decisión de la medida ante el Consejo Nacional, el asociado es suspendido como medida cautelar de cualquier función que desempeñe en el seno de la Asociación. El período de suspensión continuará hasta el final de cualquier apelación ante la Junta de Arbitraje. El interesado puede apelar contra la medida de expulsión adoptada por el Consejo Nacional en un plazo de 60 (sesenta) días ante la Junta de Arbitraje.

La Junta de Arbitraje, después de escuchar a la parte interesada, decide por mayoría de sus miembros la decisión final e irrevocable que confirma o rechaza la inhabilitación del miembro por indignidad.

Art. 8. - (Obligaciones)

Se requiere a los asociados:

- a) La escrupulosa observancia del presente Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética de la Federación Italiana de Cocineros;
- b) El pago de la cuota de miembro en el plazo fijado para cada año civil (que incluye la cuota debida a la Federación Italiana de Cocineros), así como a las contribuciones que determine anualmente la Asamblea de los miembros de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Proporcionar, si se le solicita, su trabajo para el logro de los fines sociales.
- d) Mantener un comportamiento decente y deontológicamente correcto hacia todos los miembros.

La calidad de miembro no es transferible a los herederos y, en cualquier caso, las cuotas o contribuciones de los miembros pagadas no son transferibles y nunca pueden ser revalorizadas.

La cuota de socio pagada nunca es reembolsable.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. - (Órganos)

Son órganos de la Asociación:

- A. La Asamblea de Asociados;
- B. la Junta Directiva;
- C. Auditores;

Artículo 10. - (Asamblea de Asociados)

La Asamblea de Asociados es el máximo órgano deliberativo y está compuesta por todos los socios en regla con el pago de la cuota de asociados del año en curso y debidamente inscritos en el Registro de Socios y para los que no esté en curso el procedimiento de expulsión.

La Asamblea de Asociados se reúne al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, cuya duración coincide con el año natural.

Para asegurar el nombramiento de los delegados y la asunción regular de los representantes, se reúne a más tardar 15 días después de la convocatoria de la Asamblea

Nacional.

La Asamblea se reunirá también si el Presidente lo considera apropiado o si un número de asociados igual a un tercio lo solicita.

Art. 11. - (Convocatoria de la Asamblea)

La Asamblea de los Asociados es convocada por la Junta Directiva o por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente con comunicación que contiene la fecha, la hora y el lugar de la Asamblea y los temas a tratar en el orden del día, enviada por carta certificada, fax, Pec, por correo electrónico y sms con confirmación de recepción enviada a los miembros individuales y publicada en el tablón de anuncios de la sede y/o publicada en el sitio web institucional aproximadamente 20 días antes de la fecha de la convocatoria.

Art. 12. - (Constitución de la Asamblea)

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados es presidida por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente o, alternativamente, por un miembro de la Junta directiva nombrado por la misma Asamblea.

En primera convocatoria la Asamblea Ordinaria se constituye válidamente si al menos la mitad más uno de los asociados está presente. En segunda convocatoria, que se fijará dentro del día siguiente a la primera convocatoria, la Asamblea se constituye válidamente cualquiera que sea el número de los presentes.

En primera convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente si están presentes más de 2/3 de los asociados. En segunda convocatoria, que se fijará al menos seis horas después de la primera, la Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente cualquiera que sea el número de los presentes.

Cada miembro puede estar representado en la Asamblea por otro miembro sólo mediante poder escrito. Los apoderados se consideran válidos sólo si se presentan por escrito y son refrendados por la parte delegada.

Ningún miembro puede tener más de tres apoderados.

Art. 13. - (Resolución de la Asamblea)

La Asamblea de Asociados puede reunirse en Sesión Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria delibera en primera convocatoria con la mayoría de la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria con la mayoría de la mitad más uno de los presentes.

La Asamblea Extraordinaria delibera en primera convocatoria con una mayoría de 2/3 de los asociados y en segunda convocatoria con una mayoría de 2/3 de los presentes.

El voto para la elección del Presidente es secreto y debe ser realizado personalmente por cada miembro que depositará su voto en la urna preparada y que eventualmente recibirá por poder.

Art. 14. - (Funciones de la Asamblea)

Es responsabilidad de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar el informe anual de la Junta directiva;
- b) Aprobar el presupuesto y el balance anual;
- c) Aprobar el reglamento interno de la Asociación en caso de que ésta desee adoptarlo;

- d) Elegir al Presidente y al Vicepresidente;
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- f) Nombrar al Presidente de Honor a propuesta de la Junta Directiva;
- g) Nombrar los Auditores;
- h) Deliberar sobre los temas del programa de los que es responsable;
- i) Determinar las líneas programáticas de la actividad asociativa;
- j) Determinar la cuota anual de los asociados y las contribuciones extraordinarias.

Depende de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aprobar el Estatuto de la Asociación y sus enmiendas;
- b) Deliberar la disolución de la Asociación;
- c) Nombrar, en caso de disolución, uno o más liquidadores que determinen sus poderes.
- d) Deliberar la aceptación de legados, donaciones, oblaciones y contribuciones varias;
- e) Deliberar sobre la posible necesidad de constituir sociedades anónimas y/o cooperativas a.r.l. para el desarrollo de actividades de carácter comercial o de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 inciso l.

Art. 15. - (Junta directiva - Composición)

La Junta Directiva es nombrada por la Asamblea de los Asociados y el número de sus miembros también es fijado por esta Asamblea. Los miembros elegidos permanecen en el cargo durante cuatro años y pueden ser reelegidos.

Si durante el ejercicio económico faltan uno o más directores, la Junta directiva dispondrá su sustitución teniendo en cuenta la clasificación inicial de los no elegidos o cooptados. El mandato de los miembros nombrados posteriormente expira, como en el caso de los demás, al final del actual período de cuatro años.

La dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta implicará automáticamente la dimisión del Presidente y de toda la Junta. En este caso será necesario que el Presidente convoque, en un plazo de tres meses, la Asamblea de Asociados, para nombrar la nueva Junta Directiva y elegir al nuevo Presidente.

Art. 16. - (Reunión - Constitución - Resoluciones de la Junta Directiva)

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada seis meses, previa convocatoria del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente, y siempre que lo consideren oportuno.

El Presidente también debe convocar a la Junta, por correo prioritario, carta certificada, fax o correo electrónico con acuse de recibo enviado por lo menos siete días antes de la fecha de convocatoria, a petición de por lo menos un tercio de los miembros de la Junta.

Las reuniones de la Junta son válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente.

Las resoluciones son válidas si son aprobadas por la mayoría de los presentes. En caso de paridad de votos, prevalece el voto del Presidente.

Art. 17. - (Funciones de la Junta Directiva)

La Junta Directiva es el órgano directivo y ejecutivo de la Asociación, determina la forma y

el momento de aplicación de las decisiones de la Asamblea y delibera sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea, con facultades de administración ordinaria y extraordinaria y en particular:

- a) A propuesta del Presidente, nombrar al Secretario, también entre personas ajenas a la Junta;
- b) A propuesta del Presidente, nombrar al Tesorero;
- c) Preparar los estados financieros y el presupuesto anuales;
- d) Ejecutar las resoluciones de las Asamblea;
- e) Deliberar, en lo que respecta a su competencia, sobre la solicitud de expulsión de los miembros, de conformidad con el punto C del artículo 7;
- f) Aprobar el reglamento interno;
- g) Crear, si es necesario, comités con prerrogativas específicas, sin poder de decisión, salvo autorización expresa o delegación de la Junta, en casos excepcionales. También pueden entrar en el comité tratarse de personas que no ocupan el cargo de miembros del consejo y, en menor medida, también de personas ajenas a la categoría;
- h) Confiar los nombramientos también a personas físicas o jurídicas que no pertenezcan a la categoría, con el fin de encontrar patrocinadores u organizar las múltiples actividades de la asociación, determinando también cualquier remuneración (convenciones, congresos, cursos de cocina, eventos gastronómicos, etc.);

Art. 18. - (Presidente)

El Presidente representa legalmente a la Asociación en todos los aspectos, frente a terceros. En caso de su ausencia o impedimento, el poder de representación recae en el Vicepresidente.

El Presidente es elegido entre los miembros por la Asamblea de Miembros y permanece en el cargo durante cuatro años. No puede ocupar el cargo durante más de dos mandatos consecutivos, salvo que al término de los dos mandatos se produzca el hecho extraordinario de que no haya ningún candidato que pueda ocupar el cargo para el siguiente mandato y la Asamblea vote unánimemente para conferir el tercer mandato al candidato saliente.

El Presidente es responsable:

- 1) Convocar y presidir la Asamblea de Socios en sesión ordinaria y extraordinaria, firmando el acta;
- 2) Convocar y presidir la Junta Directiva firmando el acta;
- 3) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos mencionados, garantizando el desarrollo orgánico y unitario de las actividades de la Asociación;
- 4) Supervisar la gestión administrativa y económica de la Asociación, firmando las actas;
- 5) Atribuir, a propuesta de la Junta Ejecutiva, las tareas y competencias en los órganos asociativos.
- 6) Garantizar una participación activa en las Asambleas de la Federación Italiana de Cocineros en la medida del 50% para cada año de mandato. Las ausencias se admiten sólo en caso de motivaciones serias y comprobadas.

Los candidatos al cargo institucional de Presidente, deberán presentar su candidatura y su programa dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la reunión convocada para elegir los nuevos cargos directivos.

Art. 20. - (Secretario)

El Secretario es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Secretario es responsable de llevar a cabo las tareas que le asigna la Junta y en particular:

- a) Coadiuvir todas las actividades institucionales del Presidente;
- b) Supervisar la inscripción de nuevos miembros;
- c) Mantener el archivo actualizado;
- d) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, transcribir las relativas a las Asambleas Generales de los Socios, cuidando que sean firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

El Secretario permanecerá en el cargo durante cuatro años y puede ser reelegido.

Art. 21. - (Tesorero)

El Tesorero es nombrado por la Junta Directiva entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

El Tesorero está obligado a realizar las tareas de carácter administrativo que le asigne la Junta Directiva y en particular:

- a) Se encargará materialmente de la compilación de la declaración previa por instrucciones de la Junta directiva y del Presidente;
- b) Dispone la compilación material del informe anual preparado por la Junta Directiva para someterlo al examen y aprobación de la Asamblea de Asociados;
- c) Mantiene al día la contabilidad de la Asociación en la forma establecida por Junta Directiva y los reglamentos y leyes vigentes, manteniendo los libros en perfecto orden;
- d) Firmar, por poder del Presidente, los mandatos de pago;
- e) Es responsable de la gestión de las sumas pertenecientes a la Asociación recaudadas y/o confiadas a él;
- f) Está obligado a presentar las cuentas a petición tanto del Presidente como de la Junta de Auditores;
- g) Se asegurará de que el libro de caja y los demás documentos contables relativos a todos los movimientos de caja se mantengan en orden;
- h) Paga las cantidades recaudadas por él a una institución de crédito indicada por la Junta Directiva;
- i) Retira las sumas de las instituciones bancarias y realiza los pagos y cobros, tras un mandato firmado por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Retira las sumas necesarias para los pagos por cheque en cuenta corriente con firma conjunta del Presidente o del Vicepresidente;
- j) Una vez al trimestre presenta a la Junta Directiva la situación de caja actualizada;
- k) Está autorizado a tener en sus manos una suma fijada por la Junta Directiva para cualquier pago urgente;
- l) Mantiene actualizado en un registro especial el inventario de todos los bienes y todo el material asociativo, supervisa su mantenimiento y es responsable de él;
- m) Prevé los pequeños gastos para los que dispone de un fondo reponible fijado por la Junta Directiva. El Tesorero permanece en el cargo durante cuatro años y puede ser reelegido.

Art. 22. - (Auditores)

La Asamblea nombrará dos auditores, con experiencia en su función y permanecerán al cargo

durante cuatro años pueden ser reelegidos.

Su cargo no es compatible con los demás cargos previstos en estos estatutos.

Los Auditares se encargan de verificar periódicamente la regularidad formal y sustancial de las cuentas, supervisar el buen desempeño de la gestión económico-financiera de la Asociación y elaborar un informe especial que se adjuntará a los estados financieros anuales de la Asociación.

Art. 23. - (Presidente honorario)

La Asociación tiene derecho a nombrar entre sus miembros un Presidente de Honor considerado especialmente digno de los trabajos realizados y de las actividades llevadas a cabo en beneficio de la propia Asociación. El nombramiento es decidido por la Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por unanimidad de los miembros. El Presidente Honorario caduca al término del mandato de la Junta en funciones.

Puede ser renombrado, no ocupa cargos específicos, no contribuye al cálculo del quórum para la correcta constitución de la Asamblea, pero puede ser consultado por los órganos asociativos a título consultivo sobre cuestiones de particular importancia.

Art. 24. - (Gratuidad de los cargos)

La asunción y el desempeño de las funciones relacionadas con las oficinas asociativas son gratuitas.

La Junta Directiva puede establecer el reembolso de los gastos incurridos por los miembros encargados de llevar a cabo cualquier actividad en nombre y por cuenta de la Asociación.

TÍTULO V

MEDIOS FINANCIEROS - FINANCIACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA ASOCIACIÓN - GASTOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25. - (Medios financieros, financiación de los ejercicios económicos de la Asociación)

Los medios financieros de la Asociación consisten en

- a) Las cuotas de los miembros y las contribuciones de los miembros;
- b) los legados, donaciones, legados, contribuciones privadas de personas físicas o jurídicas;
- c) las subvenciones, financiaciones, contribuciones, desembolsos y/o patrocinios que resulten de las asignaciones decididas por el Estado, los organismos internacionales, comunitarios o locales y otros organismos públicos o privados;
- d) los ingresos patrimoniales o los ingresos derivados de actividades realizadas a cualquier título por la Asociación;
- e) los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, adquiridos o procedentes de legados o donaciones;
- f) los fondos procedentes de cualquier superávit presupuestario;
- g) las ganancias obtenidas a través de actividades comerciales y/o servicios realizados por sociedades de capital y/o cooperativas a.r.l. controladas por la Asociación.

Todos los ingresos mencionados constituirán el patrimonio de la Asociación.

Las estimaciones y las cuentas finales deben depositarse en el domicilio social de la

Asociación antes de la reunión de los miembros.

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Asociación se cubren con los ingresos mencionados, que, si no están cubiertos por la economía de gestión, se cobrarán a cada miembro, según las modalidades establecidas por la Asamblea.

Queda expresamente prohibida la distribución, incluso indirecta, de los beneficios o el superávit de explotación, así como de los fondos, reservas o capital durante la existencia de la Asociación, a menos que el destino sea impuesto o previsto por la ley.

Art. 26. - (Ejercicio financiero)

El ejercicio económico termina el 31 de diciembre de cada año.

En el plazo de dos meses a partir del final de cada ejercicio económico, la Junta directiva preparará el estado económico y financiero de la Asociación y el estado preliminar del ejercicio siguiente, que se someterán a la aprobación de la Asamblea, acompañados de un informe elaborado por el propio Consejo.

TÍTULO VI

MARCA REGISTRADA

Cuando la Asociación de Cocineros Italianos en ESPAÑA sea admitida a formar parte de la Federación Italiana de Cocineros, firmará un Convenio especial para el uso de la Marca FIC. La marca FIC se añadirá a la marca de la Asociación, consistente en un bigote con los colores del Estado de ESPAÑA.

TÍTULO VII

ENMIENDAS ESTATUTARIAS Y DISOLUCIÓN

Art. 27. - (Modificaciones y disolución)

La Junta Extraordinaria de Accionistas puede modificar los estatutos por mayoría absoluta. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora lo cual una vez extinguida la deuda, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativo segundo acordado por la asamblea general y concretamente a la Federazione Italiana Cuochi.

Art. 28. - (Disposiciones adicionales a las establecidas en el presente Estatuto)

Para todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto, se hace referencia en el Código Civil y en las leyes y reglamentos del Estado sobre la materia específica.

Cualquier disposición de este Estatuto que esté en conflicto con las disposiciones del Estatuto de la Federación Italiana de Cocineros, se considerará sustituida por las disposiciones del Estatuto nacional.

Para la regulación de las funciones operativas, véase lo dispuesto en los Títulos I y II del Reglamento de la Federación Italiana de Cocineros.

Art. 29 (Jurisdicción)

Para cualquier controversia que pueda surgir entre los Miembros y entre éstos y la Asociación o sus órganos, que no pueda ser resuelta por conciliación o por apelación a la Junta de Arbitraje, el Tribunal de Madrid tendrá jurisdicción exclusiva.

Lugar Fecha,